

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Declaration of Equality-Justice



Caricatura de Thomas Nast, publicada en Harper's Weekly el 12 de agosto de 1876. La personificación de la Justicia, visiblemente molesta, por el asesinato de seis hombres afroamericanos, tras los disturbios raciales en Hamburg, South Carolina, en julio de ese año. Vemos a su lado los documentos fundacionales de la Unión Americana: la Declaración de Independencia (izquierda) y la Constitución (derecha), de la que el dibujante destaca las garantías del gobierno republicano y la igual protección ante la ley. En la columna, diversos afiches con los nombres de las agrupaciones extremistas del Sur: Ku-Klux-Klan, The White League y los White Liners.

### OEA (Corte IDH):

- Corte IDH presenta Cuadernillo sobre su Jurisprudencia más relevante con respecto a Guatemala. La Corte Interamericana publicó el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 34: Jurisprudencia sobre Guatemala. Este Cuadernillo tiene como propósito difundir la Jurisprudencia Contenciosa de la Corte Interamericana respecto de la

República de Guatemala, y forma parte —junto con los Cuadernillos de El Salvador, México, Panamá y Honduras— de una serie de publicaciones que buscan sistematizar por país los precedentes jurisprudenciales del Tribunal para facilitar el acceso a las personas interesadas. [Acceda al Cuadernillo aquí](#). Su elaboración se enmarca en el proyecto “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el Estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades institucionales y el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, que la Corte Interamericana suscribió con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE). La Corte Interamericana agradece especialmente el generoso apoyo de la Cooperación Suiza para la elaboración y la difusión de esta publicación.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema consideró que la recomposición del daño ambiental colectivo corresponde a la competencia de los tribunales de justicia ordinarios.** De esa forma, rechazó declarar su competencia originaria en un amparo contra proyectos mineros en San Juan. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró, por unanimidad, su incompetencia para conocer por vía originaria en una demanda con el objeto obtener certeza acerca de la legalidad de las autorizaciones para explotar proyectos mineros ubicados en la zona cordillerana donde existen glaciares que requieren protección. Se trata de una acción meramente declarativa interpuesto por Fundación Ciudadanos Independientes donde se cuestionaron las autorizaciones para explotar una serie de proyectos mineros en San Juan, todos ellos ubicados en la zona cordillerana donde “existen glaciares que requieren protección”. “Que con la información incorporada a la causa no se advierten razones que justifiquen –actualmente- que esta Corte mantenga la intervención de carácter precautorio asumida anteriormente. Ello determina que el Tribunal deba, en esta oportunidad, expedirse sobre su competencia para conocer el caso en instancia originaria”, advirtieron los ministros. Para los supremos, “no existen en la causa elementos de juicio que configuren el presupuesto precedentemente señalado para habilitar la competencia federal, pues no está acreditada la afectación de “recursos ambientales interjurisdiccionales”, con suficiente convicción en grado de verosimilitud, tal como lo requiere la norma de la Ley General del Ambiente”. En los autos “Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de; Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa”, los jueces del Máximo Tribunal consideraron que la competencia corresponde a los tribunales de justicia ordinarios, y “solo excepcionalmente a los del fuero federal, en aquellos casos en los que se encuentran afectados recursos naturales de distintas jurisdicciones”. Para los supremos, “no existen en la causa elementos de juicio que configuren el presupuesto precedentemente señalado para habilitar la competencia federal, pues no está acreditada la afectación de “recursos ambientales interjurisdiccionales”, con suficiente convicción en grado de verosimilitud, tal como lo requiere la norma de la Ley General del Ambiente”. Y añadieron: “En este caso, no se ha demostrado que la actividad desarrollada por las empresas demandadas pudiera afectar al ambiente más allá de los límites territoriales de la Provincia de San Juan”.

### **Colombia (AP):**

- **Juez autoriza eutanasia para paciente no terminal.** Un juez colombiano autorizó el miércoles en primera instancia la eutanasia de Martha Sepúlveda Campo, quien podría convertirse en la primera persona en el país en acceder a ese derecho sin estar en la fase terminal de su enfermedad. Esta decisión puede ser impugnada. Sepúlveda, de 51 años y diagnosticada con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), recurrió al juzgado después de que el centro médico se negara a practicar la eutanasia dos días antes del procedimiento, contradiciendo otro concepto médico previo que la avalaba. “El juez reconoció que la IPS INCODOL vulneró los derechos fundamentales a morir dignamente, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana de Martha Sepúlveda”, indicó en un comunicado el Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DescLAB), que brinda asesoría jurídica a Sepúlveda. El juez ordenó que en un término de 48 horas el centro médico acuerde con la paciente el “día y la hora en que habrá de llevarse a cabo el procedimiento eutanásico siempre y cuando ésta mantenga su voluntad de practicarlo”, según indica el fallo. Al tratarse de una decisión de primera instancia, el centro médico puede impugnarla ante un Tribunal Superior de Distrito Judicial, según explicó a The Associated Press el abogado penalista Camilo Burbano. “Puede ir a revisión de la Corte Constitucional, pero esa revisión es facultativa (opcional)”, agregó. Sepúlveda se ampara en la reciente sentencia de la Corte Constitucional que permite practicar la eutanasia a personas que padezcan un intenso sufrimiento físico o psíquico proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e

incurable sin que esté en fase terminal. De acuerdo con las autoridades sanitarias de Colombia, una persona puede ser médicamente calificada como “en estado terminal” cuando su pronóstico de vida es inferior a seis meses.

### **Unión Europea (TJUE/EI Economista):**

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-267/20 Volvo y DAF Trucks. Cártel de los camiones en España: el Abogado General Rantos ofrece precisiones en cuanto al ámbito de aplicación temporal de la Directiva relativa a la indemnización a las víctimas de prácticas contrarias a la competencia.** El 19 de julio de 2016, la Comisión Europea declaró que varios fabricantes de camiones, entre los que se encontraban AB Volvo y DAF Trucks, habían participado, de 1997 a 2011, en un cártel relativo, entre otros aspectos, al precio de los camiones. RM, que había comprado, durante los años 2006 y 2007, tres camiones fabricados por estas dos sociedades, interpuso ante un órgano jurisdiccional español, el 1 de abril de 2018, una demanda solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del comportamiento contrario a la competencia. El órgano jurisdiccional de primera instancia estimó parcialmente su demanda y Volvo y DAF Trucks fueron condenadas a pagar una compensación del 15 % del precio de adquisición de los camiones. Dicho órgano jurisdiccional desestimó la excepción de prescripción de la acción invocada por las dos sociedades, estimando aplicable el plazo de cinco años previsto en la legislación española de transposición de la Directiva relativa a la indemnización a las víctimas de prácticas contrarias a la competencia. Además, conforme a esa misma legislación, dicho órgano jurisdiccional aplicó la presunción de daños y perjuicios causados por las infracciones en cuestión y ejerció su facultad de estimar el perjuicio, como prevén dos disposiciones que figuran en la Directiva. Las dos sociedades recurrieron en apelación esa sentencia ante la Audiencia Provincial de León, alegando, por un lado, que la acción había prescrito porque el plazo de prescripción de un año previsto por el régimen de responsabilidad extracontractual del Código Civil, 3 que, a su juicio, es aplicable, había comenzado a correr desde la publicación del comunicado de prensa de la Comisión, el 19 de julio de 2016. Por otro lado, niegan que existan pruebas de la relación de causalidad entre el comportamiento descrito en la Decisión de la Comisión y el aumento de los precios de los camiones comprados por RM. La Audiencia Provincial de León decidió remitir al Tribunal de Justicia cuestiones sobre el ámbito de aplicación temporal de determinadas disposiciones de la Directiva, respecto al plazo de prescripción aplicable a la evaluación del perjuicio, así como a la compatibilidad de la legislación nacional aplicable a las acciones por daños derivados de las infracciones al Derecho de la competencia, a la luz del artículo 101 TFUE y del principio de efectividad. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Athanasios Rantos subraya, con carácter preliminar, que el presente asunto se refiere al régimen jurídico aplicable, por un lado, a la prescripción de la acción de que se trata y, por otro lado, a la evaluación y cuantificación del perjuicio sufrido. El Abogado General señala primeramente que el ámbito de aplicación en el tiempo de la Directiva está efectivamente limitado, pues esta establece una distinción entre las disposiciones sustantivas, que no se aplican retroactivamente a las «situaciones existentes» con anterioridad a su entrada en vigor, y las disposiciones procesales, que se aplican en el marco de los recursos interpuestos con posterioridad a la entrada en vigor de la Directiva (el 26 de diciembre de 2014). El Abogado General estima que, para garantizar una aplicación coherente y uniforme del Derecho de la competencia de la Unión, la determinación de la naturaleza, sustantiva o procesal, de las disposiciones de la Directiva debe apreciarse con arreglo al Derecho de la Unión y no al Derecho nacional. Más concretamente, la norma de la Directiva respecto del plazo de prescripción forma parte del Derecho material, pues tiene como función proteger tanto a la persona que se haya visto lesionada —ya que esta debe disponer de tiempo suficiente para recabar la información apropiada para presentar el posible recurso— como a la persona responsable del daño —evitando que la persona que se haya visto lesionada pueda retrasar indefinidamente el ejercicio de su derecho a una indemnización por daños y perjuicios. Así, el plazo de cinco años previsto por la Directiva no se aplica a una acción como la controvertida, la cual, pese a haber sido ejercitada tras la entrada en vigor de dicha Directiva y de las disposiciones nacionales de transposición, versa sobre hechos y sanciones anteriores a la entrada en vigor de estas disposiciones. El Abogado General observa asimismo que es de naturaleza sustantiva la disposición de la Directiva según la cual se presume que las infracciones cometidas en el marco de un cártel causan daños y perjuicios. En efecto, al atribuir la carga de la prueba al autor de la infracción y dispensar a la persona perjudicada de la obligación de probar la existencia de un perjuicio sufrido como consecuencia del cártel, dicha presunción está directamente vinculada a la atribución de responsabilidad civil extracontractual al autor de la infracción de que se trate y, por consiguiente, afecta directamente a su situación jurídica. De este modo, en lo que atañe específicamente a las normas nacionales que transponen la disposición que

prevé una presunción de daños y perjuicios causados por los cárteles, el Abogado General considera que, en el marco de acciones por daños y perjuicios ejercitadas después de la entrada en vigor de esas disposiciones nacionales, la Directiva se opone a que estas se apliquen a las infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de tales disposiciones. En cambio, según el Sr. Rantos, las disposiciones nacionales de transposición adoptadas para dar cumplimiento a la disposición de la Directiva sobre la facultad de estimación judicial del importe del perjuicio son procesales, y pueden aplicarse a perjuicios sufridos por una infracción del Derecho de la competencia que ha cesado antes de la entrada en vigor de la legislación nacional de transposición en el marco de una acción por daños y perjuicios ejercitada después de la entrada en vigor de esta disposición. El Abogado General examina a continuación la compatibilidad del régimen de responsabilidad extracontractual previsto por el Código Civil español con el principio de efectividad, según el cual toda persona que haya sufrido un perjuicio debe poder solicitar la reparación del daño. En cuanto a la duración del plazo de prescripción, el Abogado General subraya, aun admitiendo que el plazo de un año previsto por la legislación española es considerablemente más corto que el plazo de cinco años previsto por la Directiva, que han de tomarse en consideración otros elementos del régimen nacional de prescripción. En lo que atañe al dies a quo para el cálculo del plazo de prescripción de un año previsto por el Código Civil, el Abogado General estima que dicho plazo empieza a correr el día de la publicación del resumen de la Decisión de la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, el 6 de abril de 2017. Eso significa que la acción por daños ejercitada por el comprador de los camiones (RM) el 1 de abril de 2018 no había prescrito. El Abogado General excluye que ese plazo pueda comenzar a computarse el día de la publicación del comunicado de prensa de la Comisión sobre la decisión por la que se declara la infracción en cuestión. En efecto, la simple publicación de ese documento no permite a la persona perjudicada de que se trate tener conocimiento de toda la información indispensable para el ejercicio de su derecho a una acción por daños. Por otra parte, el Abogado General subraya que las víctimas de infracciones de las normas sobre competencia no están sujetas a un «deber de diligencia» que las obligue a seguir la publicación de dichos comunicados de prensa. Por último, el Abogado General subraya que el hecho de que la presunción de daños y perjuicios prevista por la Directiva no se aplique al presente asunto no impediría a los órganos jurisdiccionales nacionales aplicar presunciones relativas a la carga de la prueba sobre la producción de un perjuicio que existieran con anterioridad a las respectivas normas nacionales de transposición, cuya conformidad con las exigencias del Derecho de la Unión debe evaluarse teniendo en cuenta, en particular, los principios generales de efectividad y equivalencia.

- **TJUE condena a Polonia a pagar una multa diaria de un millón de euros por reforma judicial.** Polonia fue condenada el miércoles a pagar una multa de un millón de euros por día a la Unión Europea (UE) por no haber atajado la actividad de la sala disciplinaria de su Corte Suprema, institución clave de una controvertida reforma del sistema judicial. La medida se inscribe en el contexto de un duro contencioso entre la Unión Europea y Polonia sobre el Estado de derecho y la independencia de la justicia. El 14 de julio, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) ordenó a Polonia el cese inmediato de las actividades de la cámara disciplinaria de su Corte Suprema. En una primera reacción, el gobierno polaco acusó al TJUE de "sobrepasarse y abusar" de sus competencias en materia de sanciones financieras, según el secretario de Justicia polaco, Sebastian Kaleta. El jefe del gobierno polaco, Mateusz Morawiecki, de talante nacionalista, se comprometió recientemente a abolir esta cámara, cuya supresión había sido anunciada por Varsovia en agosto. Sin embargo, sigue funcionando. El órgano, puesto en marcha en el marco de una controvertida reforma de la justicia polaca, se encarga de supervisar a los jueces y tiene potestad para retirarles su inmunidad y que hacer que puedan ser juzgados penalmente o que se les reduzca el sueldo. En julio, el TJUE consideró que esa cámara "no ofrece todas las garantías de imparcialidad e independencia" y que no está "a salvo de influencias directas o indirectas de los poderes legislativo y ejecutivo". "El respeto de las medidas provisionales el 14 de julio es necesario para evitar un perjuicio grave e irreparable al orden jurídico de la Unión Europea así como a los valores sobre los cuales esta Unión está fundada, especialmente el Estado de derecho", afirmó este miércoles el TJUE, con sede en Luxemburgo. El 7 de septiembre, la Comisión Europea reclamó al TJUE que impusiera una sanción financiera, alegando que "los sistemas judiciales de la UE deben ser independientes e igualitarios". Según una fuente europea, la multa debía aplicarse desde el miércoles, en cuanto se le hubiera notificado a Polonia la decisión del Tribunal. Polonia y la UE están confrontadas a raíz de una serie de polémicas reformas judiciales de Varsovia. Para Bruselas, estas medidas chocan con las libertades democráticas pero para el gobierno polaco son necesarias para acabar con la corrupción de los jueces. Las tensiones se han acentuado desde que el 7 de octubre el Tribunal Constitucional polaco consideró que ciertas partes del derecho europeo eran incompatibles con al Constitución del país. Esto provocó cierto revuelo entre los europeos, que vieron en ese fallo un ataque

sin precedentes contra la primacía del derecho de la UE y el respeto de las decisión del TJUE. Polonia, en tanto, asegura que quiere seguir formando parte del bloque, al que se incorporó en 2004, pero ha denunciado varias veces el "chantaje" ejercido, según Varsovia, por Bruselas. El plan de recuperación poscovid de Polonia, de 36,000 millones de euros (41,800 millones de dólares) está actualmente congelado por la Comisión Europea, que reclama garantías de independencia del sistema judicial polaco.

### **España (Poder Judicial/TC/RTVE):**

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 2 años y 9 meses de prisión a un coronel por delitos de abuso de autoridad y sexual a una teniente.** La Sala de lo Militar ha confirmado la condena a 2 años y 9 meses de prisión a un coronel, que en 2019 era jefe de la Farmacia Depósito de la Inspección General de Sanidad de la Defensa situada dentro del Hospital Militar Central de la Defensa (HMCD), 'Gómez Ulla', por un delito consumado de abuso de autoridad, en su modalidad de realizar sobre un subordinado actos de abuso sexual, en concurso con otro delito consumado de abuso sexual sin acceso carnal contra una teniente enfermero del Servicio de Urgencias de dicho hospital. La Sala desestima el recurso de casación planteado por el condenado contra la sentencia del Tribunal Militar Central que le impuso la citada pena de prisión, con las accesorias de inhabilitación de suspensión militar de empleo y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, ambas por el tiempo de duración de la prisión, además del pago de una indemnización de 5000 euros por el daño moral causado a la mujer. El relato de hechos probados recoge que, el 24 de julio de 2019, el coronel, repentina e inesperadamente besó en los labios a la teniente cuando se encontraban en el sótano almacén de la Farmacia, a donde él le dijo que le acompañara para darle unos tubos de protección solar. La teniente, que en ningún momento había consentido, se desasosó y le dijo que no quería nada con él, recordándole que él tenía familia. Pese a su negativa, el coronel volvió a besarla. Posteriormente, en el despacho, la besó otra vez en la boca. Además de besarla, dos veces en el sótano y una en el despacho, realizó tocamientos primero en las nalgas, después en el pecho y por último en los genitales de la mujer. El coronel envió a la teniente un mensaje de WhatsApp en el que le decía que habían sido unos "besos maravillosos". La víctima le contestó: "sus besos y manoseos forzados me dan asco. Lo peor que ha utilizado su graduación sabiendo que siempre voy a ser la perjudicada". El condenado le pidió perdón a través de mensajes enviados desde la misma aplicación en distintas ocasiones. La teniente no respondió a ninguno de ellos, según los hechos probados. La Sala indica que comparte el hilo argumental y la exposición de la sentencia recurrida, que consideró que la versión de la teniente sobre lo ocurrido el 24 de julio, corroborado por los testimonios, periciales y mensajes de WhatsApp, era creíble y constituía prueba de cargo suficiente para sustentar el relato de hechos probados frente a la versión del coronel.
- **El Pleno del TC declara inconstitucional la prórroga de los seis meses y el nombramiento de autoridades competentes delegadas fijada en el Real Decreto 926/2020 del segundo Estado de Alarma.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha resuelto lo siguiente: **PARTE DISPOSITIVA** "En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, Ha decidido 1º Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucionales y nulos los siguientes preceptos o incisos de preceptos: A) Del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que el Gobierno declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2: a) Los apartados 2 y 3 del art. 2. b) El apartado 2 del art. 5. c) El inciso "delegada que corresponda" del apartado 2 del art. 6. d) El apartado 2 del art. 7. e) El inciso "delegada correspondiente" del art. 8. f) Los apartados 1 (salvo el inciso inicial de su párrafo segundo) y 2 (salvo su párrafo primero) del art. 9. g) El art. 10. h) El art. 11. B) Del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 29 de octubre de 2020, por el que se autorizó la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre: a) El apartado segundo. b) El apartado cuarto, en cuanto dio nueva redacción a los arts. 9 (salvo en lo relativo al inciso primero de su párrafo segundo), 10 y 14 del Real Decreto 926/2020. Respecto a los dos primeros párrafos de este último precepto, la declaración de inconstitucionalidad afecta exclusivamente a los incisos "cada dos meses" (párrafo primero) y "con periodicidad mensual" (párrafo segundo). c) El apartado quinto. C) Del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorrogó, en virtud del anterior Acuerdo parlamentario, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre: a) El inciso primero del art. 2.: "La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 del día 9 de mayo de 2021". b) La disposición transitoria única. c) Los apartados uno y dos de la disposición final primera, en cuanto dieron

nueva redacción a los arts. 9 y 10 del Real Decreto 926/2020. Se exceptúa de esta declaración el inciso primero del párrafo segundo del art. 9. d) El apartado tres de la disposición final primera, en cuanto dio nueva redacción al art. 14 del Real Decreto 926/2020. Respecto de los dos primeros párrafos de este art. 14, la declaración de inconstitucionalidad afecta exclusivamente a los incisos "cada dos meses" (párrafo primero) y "con periodicidad mensual" (párrafo segundo). 2º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás". La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio Narváez, explica que lo que merece censura constitucional no es la duración de la prórroga, por sí sola y sin más, sino el carácter no razonable o infundado, visto el Acuerdo adoptado por el Parlamento en su conjunto, de la decisión por la que se fijó tal plazo. Por tanto, la determinación temporal de aquella prórroga de seis meses se realizó de un modo por entero inconsistente con el sentido constitucional que es propio del acto de autorización y sin coherencia alguna, incluso, con las razones que el Gobierno hizo valer para instar la prórroga finalmente concedida. Además, la prórroga fue autorizada cuando las medidas limitativas de derechos incluidos en la solicitud no iban a ser aplicadas inmediatamente por el Gobierno, pues se supeditaba su puesta en práctica a lo que los presidentes de las Comunidades Autónomas así lo decidieran, por lo que aquella autorización se dio sin saber qué medidas se iban a aplicar para combatir la pandemia. Respecto de la designación de las autoridades competentes delegadas, la sentencia considera que, entre otros motivos, esta decisión contraviene lo dispuesto en la ley orgánica a la que reserva el art. 116.1 CE la regulación de los estados de crisis y las competencias y limitaciones correspondientes. Además, el Gobierno acordó con carácter permanente la delegación sin reserva alguna de la supervisión efectiva o de la eventual avocación al propio Gobierno, de lo que las Autoridades delegadas pudieran actuar en sus respectivos ámbitos territoriales. La sentencia cuenta con los votos particulares formulados por el Presidente Juan José González Rivas y los magistrados Juan Antonio Xiol, Cándido Conde-Pumpido y María Luisa Balaguer. En los próximos días se notificará la sentencia y los votos particulares junto con una nota de prensa más amplia.

- **Sentencia pionera sobre la custodia compartida de un perro: reconoce la "corresponsabilidad" y el "vínculo afectivo".** Un juzgado de Madrid ha otorgado la custodia compartida de un perro a los dos miembros de una pareja separada que fueron a juicio para determinar con quién debe vivir. Tras constatar un "vínculo afectivo" entre el animal y la demandante, el juez ha considerado que ambos son "corresponsables" y "co cuidadores" de la mascota, que pasará a vivir en ambos domicilios en periodos alternos de un mes. Según la sentencia, a la que ha tenido acceso RTVE.es, el juez acuerda "la tenencia compartida de Panda (el perro) para cada uno de los cuidadores y responsables" al considerar que "la afectividad que pueda tener una persona sobre su mascota no excluye que esta pueda recibir esa misma afectividad de otras personas". Además, sostiene que "la mera titularidad formal del animal, sea como dueño o adoptante, no puede prevalecer" sobre el "afecto del solicitante". Esta resolución del Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Madrid, fechada el 7 de octubre de 2021 y notificada a las partes la pasada semana, supone un paso más hacia la "descosificación" de los animales, en la senda marcada por la inminente reforma del Código Civil. Dicha modificación, aprobada por el Congreso de los Diputados a comienzos de este mes, promoverá que los animales de compañía dejen de ser considerados como bienes semovientes (es decir, cosas) para pasar a ser reconocidos en la regulación como "seres sintientes". Una sentencia "novedosa" que avanza hacia la "descosificación". No obstante, la abogada de la demandante, Lola García, del despacho Derechos&Animales, explica a este medio que en sus argumentos para solicitar la custodia compartida recurrió al Convenio Europeo y no exclusivamente al Código Civil, dado que todavía no se ha hecho efectiva la modificación que cambiará la consideración de los animales y a que consciente de que, ante la ley, los animales siguen siendo "cosas". "Para este caso yo utilicé el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, de 1987, que fue ratificado por España en 2017 (30 años después). Utilizando ese convenio mi clienta se ha podido declarar no como 'copropietaria', sino como 'corresponsable' y como 'co cuidadora' de este animal. Es importante porque supone no cosificar al perro (...) Creo que este caso abre la puerta a que los abogados usen este Convenio en lugar del Código Civil", detalla García, que está especializada en derechos de los animales. Desde su punto de vista, se trata de una "una sentencia novedosa" también por lo que fundamenta el juez en su escrito. "No he encontrado o no me consta que haya sentencias previas en las que se hable en estos términos", señala la abogada, quien también defendió a una de las partes en el juicio tras el que, por primera vez, se determinó la "custodia compartida" de un perro en España. Esto último ocurrió en el año 2019, cuando el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Valladolid declaraba la "copropiedad" de Cachas -el perro de otra pareja- y decidió que, tras la separación, cada uno de los dueños disfrutara del animal en periodos de seis meses cada año. Aquella sentencia, según García, supuso "un gran avance" respecto a la concienciación, pero todavía se hablaba de las mascotas como "artículos de propiedad". En la sentencia que llega tras el juicio por la

custodia de Panda el cambio es muy significativo. De hecho, el juez alude en su escrito a la "dificultad" por "la ausencia de una regulación específica en nuestro Derecho" y señala que esto se ha traducido en "un diverso tratamiento de la cuestión en los Tribunales, aunque pudiendo señalar una clara línea evolutiva". Asimismo, menciona diferentes sentencias que parten de casos similares y alude a una decisión judicial de hace 20 años que aportaba un enfoque que "puede ser calificado como adelantado a su momento". El juez constata "una relación afectiva" y un "vínculo" con el animal. Su decisión de declarar la custodia compartida en el caso de Panda la fundamenta de varias formas, tras constatar mediante pruebas que ambas personas, separadas y no divorciadas, se encargaron de los cuidados de la mascota durante el tiempo que duró la relación sentimental. "La prueba obrante en los autos revela una relación afectiva de la demandante con el perro que es merecedora de tutela jurídica. La tenencia del animal por la pareja, cuando era conviviente, durante más de un año, ha generado un vínculo afectivo entre la demandante y el animal que ha quedado plasmada en diversa prueba", señala el escrito. La abogada explica que, además de aportar como prueba el contrato de adopción del perro (a nombre de los dos), ella añadió facturas veterinarias y fotografías en las que "se les ve a los tres como una familia, exactamente igual que si fuera una foto con hijos". García también apunta que a día de hoy, como todavía no se ha materializado la modificación pendiente en el Código Civil, las resoluciones judiciales dependen de un criterio muy subjetivo: "Hay jueces que tienen más sensibilidad con los animales, como es el caso de esta sentencia, y otros que siguen considerándolos como una propiedad. El artículo 3 del Código Civil dice que las leyes se tienen que aplicar según la realidad social, pero hay muchos jueces que esto no lo aplican. ¿Quién piensa hoy día en España que un perro es una cosa?", se pregunta García. Rechaza que solo se tenga en cuenta la "titularidad" del animal. Cuando los jueces se basan exclusivamente en el Código Civil, consideran que el "propietario" de la mascota es el que figure como dueño en el registro (hasta ahora, solo puede rezar un titular) y no se tiene en cuenta ni el bienestar del animal ni el sufrimiento que esa ausencia pueda provocar en la otra parte de la pareja. "Solo si la otra parte acredita que es copropietaria tendrá derecho a compartir su custodia porque existe una comunidad de bienes inseparables. Como el perro no se puede partir por la mitad, no queda más remedio que compartirlo", ahonda la abogada, cuya cliente no figuraba oficialmente como dueña de Panda, razón por la que decidió ir a juicio. En ese caso, el juez ve con claridad que "no cabe detenerse en el dato meramente formal de la titularidad del animal, sino que hay que alcanzar la realidad de un vínculo de afectividad, el cual queda acreditado según lo expuesto". La Comisión de Justicia del Congreso aprobó el pasado 5 de octubre la Proposición de Ley de modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales para que dejen de ser considerados cosas o bienes inmuebles. La aprobación de la proposición, que continuará su tramitación parlamentaria en el Senado, permitirá dejar de considerar a los animales como bienes inmuebles susceptibles de formar parte de las herencias, embargos o tratos de divorcio, especialmente en el caso de las mascotas. Según García, el cambio será muy trascendente en el ámbito jurídico, ya que son "numerosas" las parejas que comparten los cuidados de un animal de compañía y que, tras separarse o divorciarse, entran en conflicto por no llegar a un acuerdo sobre quién se quedará con la mascota. Además, también se dejará de considerar a los animales como bienes inmuebles susceptibles de formar parte de las herencias o embargos. Al margen de esto, lo más importante del cambio en la regulación, subraya la abogada, es que se comenzará a considerar a los animales como seres "con capacidad de sentir y de sufrir" y "como sujetos de derecho".

## *De nuestros archivos:*

10 de abril de 2012  
España (EP)

- **Condenado a año y medio de prisión un jugador por pegar una patada en la boca a un rival en un partido.** El jugador del equipo de fútbol de veteranos del San Antoniño L.A.V.M. aceptó año y medio de prisión por propinarle una patada en la boca a un rival durante un partido de veteranos. La Fiscalía de Pontevedra inicialmente había pedido dos años y tres meses de prisión por un delito de lesiones con menoscabo en la integridad física. El fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Juan Carlos Aladro, ha explicado que "no es ninguna tontería que te den una patada en la boca", y ha considerado que "la violencia en este tipo de espectáculos y de deportes tiene que estar absolutamente proscrita, es intolerable". Así ha respondido el fiscal jefe tras ser preguntado por los medios porque este proceso se haya resuelto en la Audiencia Provincial. "¿Y si lo llega a matar?, también lo hubiéramos resuelto en las instancias deportivas", planteó Juan Carlos Aladro, que añadió que "un delito es un delito, se comenta

donde se cometa". "El fútbol tiene que ser un ejemplo para la sociedad y para la juventud", ha manifestado el fiscal. "Fue una actuación intolerable y punto", remachó. Así, el juicio no se celebró al llegar las partes a un acuerdo de conformidad, aceptando el acusado la pena de un año y seis meses de prisión. En este sentido, Javier Picallo, abogado del agredido, aclaró que el cumplimiento de la pena de cárcel queda condicionado al pago de la indemnización, que se eleva hasta los 8.000 euros. "La verdad es que es la primera vez que me pasa que la Fiscalía es más exigente que la acusación particular", ha dicho. "Estamos hablando de un partido de veteranos, desgraciadamente hubo un error grave del jugador, unas lesiones importantes con pérdida de piezas dentales, pero nosotros tampoco quisimos que a efectos penales la cosa fuese mucho más allá", ha matizado el letrado. HECHOS. Los hechos objeto del proceso tuvieron lugar en la tarde del 30 de mayo del año 2009 en el campo de fútbol de Cobas, donde el equipo Tenorio disputaba un encuentro contra el San Antoniño en la liga comarcal de veteranos. Durante un lance del juego se produjo un enfrentamiento entre José Luis D.S.F., de 52 años, portero del Tenorio, y un jugador del equipo contrario. En ese momento, Luis Alberto V.M., jugador del San Antoniño, el equipo local, salió del banquillo y se dirigió hacia él, según el relato fiscal, "movido por la intención de causarle menoscabo en su integridad física" y le propinó una patada en la boca cuando el portero se encontraba en el suelo.



***“No es ninguna tontería que te den una patada en la boca”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*